



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 94

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 092 DEL 2 DE ABRIL DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00431-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 092 del 2 de abril de 2020¹.

Por reparto realizado el 14 de abril 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y el PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se procederá a estudiar la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad sometido a reparto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

¹ “Por medio del cual se regula la circulación de ciudadanos en la Jurisdicción del municipio de Candelaria, Valle”.

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴. (Resalta el Despacho).***

En el marco de la emergencia social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Decreto Legislativo 418 del 18 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 que estableció las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 al decretar medidas sobre el particular, y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, entre otros.

En el caso bajo estudio, el municipio de Candelaria, Valle remitió el Decreto 092 del 18 de marzo de 2020, «*Por medio del cual se regula la circulación de ciudadanos en la jurisdicción del municipio de Candelaria, Valle*». Al analizar el contenido de ese acto administrativo, se advierte que se trata de una medida adoptada para garantizar la circulación de las personas para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentación, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, traslado para servicios bancarios, financieros y de operadores de pago,

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

si bien en ejercicio de la atribución cuyo fundamento deviene del numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política⁵ concordante con la Ley 136 de 1994⁶, también, en desarrollo del Decreto Legislativo N° 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República, que entre otras medidas, dispuso la circulación de las personas en los siguientes casos: “(...) *Asistencia y prestación de servicios de salud, o adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (solo 1 persona por núcleo familiar) o Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y operadores de pago y a servicios notariales (solo 1 persona por núcleo familiar). (...)*”.

De la lectura de dicho acto administrativo cuyo control se depreca, se concluye lo siguiente:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 2 de abril de 2020.
- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid-19 de que tratan los Decreto 417, 418 y 457 de marzo de 2020.

En este orden y una vez cumplidos los requisitos formales de la actuación⁷, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 092 del 2 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Candelaria, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

6 Artículo 91. Funciones. (...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...) d) En relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

⁷ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



**MUNICIPIO DE CANELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

DECRETO Nro. _____
(02 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE CIUDADANOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CANELARIA VALLE.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANELARIA VALLE, en use de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209, 315-1 de la Constitución política, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016 y el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

A.- Que la constitución Política en el artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

B.- Que la constitución Política en el artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

C.- Que en observancia de lo dispuesto en los artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien debe asegurar su eficiencia prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

D.- Que la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para adoptar medidas en materia policiva, restringiendo derechos.

E.- Que el presidente de la República mediante Decreto Nacional 457 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, además ordena a los



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

Alcaldes para que en marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de asilamiento preventivo obligatorio de todos los ciudadanos del país.

F.- Que el artículo 3 del Decreto No. 457 del 22 de marzo contemplo las siguientes excepciones:

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

G.- Que hasta el momento en el Municipio de Candelaria Valle se han detectado una (1) persona positiva para el COVID-19, por lo cual es necesario adoptar medidas que contribuyan a disminuir las aglomeraciones en el espacio público.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Establecer en el Municipio de Candelaria, el pico y cédula como medida de circulación para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad: alimentación, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, traslado para servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, teniendo en cuenta la relación de las siguientes fechas con los últimos dígitos autorizados para circular en caso de ser necesario:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA
Viernes 03 abril	6-7-8-9
Sábado 04 abril	0-1-2-3-4-5
Domingo 05 abril	6-7-8-9
Lunes 06 abril	0-1-2-3
Martes 07 abril	4-5-6-7
Miércoles 08 abril	8-9-0-1
Jueves 09 abril	2-3-4-5
Viernes 10 abril	6-7-8-9
Sábado 11 abril	0-1-2-3-4-5
Domingo 12 abril	6-7-8-9
Lunes 13 abril	0-1-2-3

PARAGRAFO PRIMERO: La siguiente medida opera única y exclusivamente para los ciudadanos que requieran realizar las actividades contempladas en los numerales 2 y 3 del decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 en el siguiente horario:

LUNES A VIERNES: DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 5 PM.

SÁBADO Y DOMINGO: DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 3 PM.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

DOMICILIOS SOLO PARA ALIMENTOS: DE LUNES A DOMINGO DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 11 PM.

PARAGRAFO SEGUNDO: Infringir la presente medida, constituye desacato a orden de policía y el ciudadano será sancionado con multa general tipo 4 de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

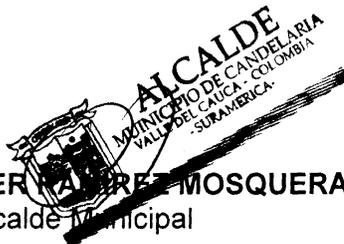
PARAGRAFO TERCERO: Se mantienen las demás excepciones contempladas en el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020.

PARAGRAFO CUARTO: Ordenar a la fuerza pública y organismos del estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, realizando los operativos de rigor y apliquen las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia el presente decreto estará vigente a partir de su publicación.

CÚMPLASE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



JORGE ELICER ALVAREZ MOSQUERA
Alcalde Municipal

Gestión Documental.

Original Destinatario:

Serie: original: Despacho Alcalde Decretos

Copia: Personería Municipal; Comandante del Distrito No. 07 de Candelaria Valle.

Proyecto y Elaboro: Mario Ramirez Granobles Asesor Jurídico

Revisó y Aprobó: Dra. Yaneth Álvarez Rincón – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana